

RESOLUCIÓN NÚMERO:

(16 MAYO 2016) 00000142

"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE
BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dispone;

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa JOSE VICTORIANO ALVAREZ CUNDUMI, según informe presentado por la arl Seguros Bolívar, bajo radicado No. 2418 de fecha 20 de Mayo de 2014.

H E C H O S

PRIMERO: En informe presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Dirección Territorial de Santander la ARL SEGUROS BOLIVAR a través del Gerente Nacional, radicó el día 05 de agosto de 2014, oficio mediante el cual informa el presunto incumplimiento en el pago de cotización al sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa JOSE VICTORIANO ALVAREZ CUNDUMI.

SEGUNDO: mediante memorando recibido con fecha 20 de mayo de 2014 bajo radicado No.2418 se recibió por parte de la Directora Territorial de Santander, escrito en el cual se allegaba el informe respectivo de la ARL BOLIVAR a esta Territorial por ser de nuestra competencia.

TERCERO: A través de auto comisorio de fecha 29 de mayo de 2014 se comisiono al doctor ELBERTO GOMEZ GUZMAN con el fin de adelantar la respectiva indagación preliminar de conformidad con los hechos presentados en el informe de la ARL.

CUARTO: A través de auto de fecha 27 de noviembre de 2014 se comisiono nuevamente a la doctora DAYANA PAOLA PORRAS PEREZ, a fin de que tramite al informe presentado por la ARL.

QUINTO: Que una vez adelantados los trámites administrativos, el despacho por medio de correo electrónico envía comunicación de fecha 11 de febrero de 2016 a la ARL BOLIVAR a fin de que se allegara información de carácter urgente, debido a que la misma es de vital importancia para la decisión a tomar por parte de este Ministerio.

RESOLUCIÓN NÚMERO:
(16 MAYO 2016) 00000142

"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a este despacho, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T, y artículo 1 de la ley 1610 de 2013, se procede a realizar el análisis del informe presentado ante esta oficina por la ARL SEGUROS BOLIVAR, bajo radicado No. 2418 de fecha 20 de mayo de 2014, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio por presunta mora en el pago de cotización al sistema General de Riesgos Laborales en contra de la empresa JOSE VICTORIANO ALVAREZ CUNDUMI.

DEL CASO EN CONCRETO

➤ Manifestaciones de la ARL BOLIVAR

Mediante informe de fecha de 05 de mayo de 2014, ante la Dirección Territorial Santander manifiesta la ARL Bolívar, la mora en el pago de la empresa JOSE VICTORIANO ALVAREZ CUNDUMI, correspondiente al mes de enero de 2014.

ANALISIS DEL DESPACHO PARA RESOLVER

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Para este ministerio es necesario y pertinente a fin de ejercer sus funciones de policía administrativa, obtener por parte del interesado los medios necesarios e información idónea para el correcto funcionamiento de la administración, por ello la Oficina Especial del ministerio de Trabajo ejerce una labor preventiva con las empresas querelladas a fin de evitar la violación de principios constitucionales como lo es el principio de economía procesal, eficiencia, derecho de defensa y debido proceso.

En el presente caso se denota que existe un informe por parte de la ARL Seguros Bolívar, en donde informa a esta Dirección la presunta mora al sistema general de riesgos laborales por parte de la empresa JOSE VICTORIANO ALVAREZ CUNDUMI, correspondientes al mes de enero de 2014.

Dicho informe presentado detalla la dirección de la empresa indagada, dirección que según reporte de la empresa de envíos 472, no existe.

RESOLUCIÓN NÚMERO:

(16 MAYO 2016) 00000142

"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"

Como consecuencia de lo anterior este Ministerio procedió a solicitarle mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2016 nuevamente información clara y precisa a la ARL correspondiente al caso en mención, la cual no contestó, y dicha información es necesaria para adoptar una decisión de fondo por parte de la Oficina Especial de Barrancabermeja.

Para este ente administrativo era de vital importancia la información que se solicitó en su momento a la ARL, información que nunca fue allegada por la Aseguradora, por lo tanto se entiende al tenor del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, el desistimiento tácito de la actuación adelantada toda vez que no se cumplió con el requerimiento hecho por el despacho. El fundamento jurídico que soporta el desinterés del querellante lo encontramos en lo preceptuado en la norma antes mencionada del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 17. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Como se puede observar dentro del trámite administrativo adelantado por este Ministerio se solicitó información importante, lo cual la ley advierte que cuando el peticionario deba realizar una gestión de trámite para poder tomar decisión de fondo y esta no allegue dicha información se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO:
(16 MAYO 2016) 00000 142

"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias referentes a la presunta vulneración de normas de Riesgos laborales, y de seguridad y salud en el trabajo en contra de la empresa JOSE VICTORIANO ALVAREZ CUNDUMI, con domicilio en la Carrera 36 No. 75-48 de la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes e informarles que contra el mismo procede solo el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió, que deberán interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión, de los cuales podrán hacer uso por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, el día 06 de abril de 2016 16 MAYO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ARIEL BARGA RUEDA
Director Oficina Especial Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Proyecto: D. Perlas
Revisó/Modificó/Aprobó: Ariel B

Calle 59 N. 27 - 35 Barrio Galán
Barrancabermeja, Sanfander, Colombia
osebarranca@mintrabajo.gov.co